

Contrato N.º 2026/15 DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHAPINERÍA. FASE I (PLAN SANEA 2500)”

Acta de propuesta de adjudicación, celebrada en fecha 27 de julio de 2026.

El día 21 de abril de 2026, quedó constituida la Mesa de Contratación para dicho procedimiento, siendo la siguiente:

- Presidente: D. ELADIO VICENTE MUÑOZ MARTINEZ, Jefe del Área Técnica.
- Vocal Económico-Financiero: D. ÁNGEL ILLERA GIL, Jefe del Área de Servicios Administrativos.
- Vocal y Secretaria: D^a. ELENA LARA ARENAS, Secretaria del Consejo de Administración.

Dicho procedimiento se adjudica a la mejor oferta, según lo establecido en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante “PCAP”), mediante Procedimiento Abierto no armonizado con Pluralidad de Criterios.

Valor estimado del contrato: **231.900,00 €**, IVA excluido.

Han presentado oferta al presente procedimiento CINCO (5) licitadores:

- INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.
- OVE ARUP & PARTNERS S.A.U.
- DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.
- TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.
- INGIOPSA INGENIERÍA S.L. - SAPROINCO, S.L.

A continuación, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre nº 1, que contiene la documentación administrativa requerida en el PCAP.

Finalmente, tratado el asunto referido, el Presidente procedió a dar por terminado el acto público de apertura del sobre nº 1.

En fecha 27 de abril de 2026, la Mesa procede a la calificación de la documentación administrativa presentada. De conformidad con lo dispuesto en el certificado de misma fecha, se constata la existencia de los defectos subsanables y los aspectos susceptibles de aclaración encontrados en la documentación administrativa, siendo los siguientes:

- La empresa **OVE ARUP & PARTNERS S.A.U.:**

- No ha presentado Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) de la empresa con la denominación social de OVE ARUP & PARTNERS S.A.U.

Por lo que se considera necesario requerir al ofertante que presente dicho documento, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 1 del PCAP.

- La empresa **DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.:**

- Ha presentado Anexo IX relativo a la subcontratación, no obstante en el apartado 4 del mismo, se indica:

*“Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del **procedimiento 2026/23** de Canal de Isabel II, y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.”*

Toda vez que este procedimiento es el nº 2026/15, se considera necesario requerir al ofertante que presente la documentación referida correctamente cumplimentada, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 10 del PCAP.

Por lo anterior, la Mesa de Contratación adoptó, por unanimidad, en fecha 27 de abril el siguiente acuerdo:

- Requerir a las empresas:

- **OVE ARUP & PARTNERS S.A.U.:**
- **DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.:**

Para que presenten la documentación referida anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10 del PCAP.

Según certificado de fecha 06 de mayo de 2026, las empresas **OVE ARUP & PARTNERS S.A.U. y DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.**, presentaron en plazo y forma la documentación requerida, encontrándose correcta.

La Mesa acordó que la apertura del sobre nº 2, relativo a la "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR", se realizara por medios electrónicos en fecha 08 de mayo de 2026.

En consecuencia, la Mesa de Contratación, en fecha 08 de mayo de 2026, procedió a la apertura del sobre n.º 2, referente a los juicios de valor.

De conformidad con el Certificado de fecha 14 de mayo de 2026, se certifica que las ofertas presentadas contienen la documentación requerida y han sido presentadas correctamente.

Del mismo modo, el informe suscrito por el Área Técnica, con fecha 14 de mayo de 2026, establece, en el apartado 4 de resumen de puntuaciones de juicios de valor, las siguientes:

N.º	PROPONENTE	MEMORIA DESCRIPTIVA (15 PTS)	ANÁLISIS PLAZO EJECUCIÓN OBRA (5 PTS)	TOTAL (20 PTS)
2	OVE ARUP&PARTNERS S.A.U	11,50	3,50	15,00
1	INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.	10,50	2,50	13,00
5	UTE INGIOPSA INGENIERÍA S.L.- SAPROINCO S.L.	10,25	2,75	13,00
3	DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.	9,25	2,75	12,00
4	TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L.	6,50	3,00	9,50

Por consiguiente, la Mesa de Contratación, acordó que la apertura del sobre n.º 3, referente a la "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS", se realizara por medios electrónicos en fecha 19 de mayo de 2026.

Con fecha 19 de mayo de 2026 tuvo lugar la apertura del sobre nº 3, referido a la proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, incluyendo los siguientes valores ofertados:

A) 1. Proposición económica		
N.º	Proponente	Importe ofertado Total Euros excluido el IVA
1	INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.	172.855,80
2	OVE ARUP-PARTNERS S.A.U.	193.681,80
3	DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.	187.747,29
4	TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L.	185.157,00
5	U. T. E. INGIOPSA INGENIERIA, S. L.- SAPROINCO, S. L.	192.031,64

A) 2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas						
Criterio de valoración	Mínimo requerido en el Pliego	Valor ofertado por el licitador				
		INCO	ARUP	DYNAQUA	TPF GETINSA	U. T. E. INGIOPSA.- SAPROINCO, S. L.
A) 2.1 Experiencia extra y concreta del Jefe de unidad sobre el requisito de solvencia del apartado 5.3.1 (Años adicionales)	5	12	12	10	17	14
A) 2.2 Formación adicional del Coordinador de Seguridad y Salud sobre el requisito de solvencia del apartado 5.3.1 (Posee 3 especialidades)	Seguridad en el trabajo, Higiene industrial y Psicosociología	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

En fecha 29 de mayo de 2026 la Mesa de Contratación procede a analizar la documentación contenida en el sobre n° 3, así como las posibles ofertas anormalmente bajas, de conformidad con el certificado técnico elaborado por el Área Técnica de fecha 28 de mayo de 2026, así como el informe del Área Técnica, suscrito en fecha 29 de mayo de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el certificado del Área Técnica, de fecha 28 de mayo de 2026, se constata que, no existen defectos subsanables en la documentación correspondiente al Sobre N.º 3 en lo relativo a los aspectos técnicos formales.

Del mismo modo, la Mesa de Contratación procede a analizar las posibles ofertas anormalmente bajas, de conformidad con el informe suscrito por el Área Técnica en fecha 29 de mayo de 2026, indicando en el mismo:

“3. VALORACIÓN ECONÓMICA

3.1. DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

De conformidad con lo establecido en el apartado 8.1 del Anexo I del PCAP, cuando se presenten individualmente ofertas pertenecientes al mismo grupo, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente bajas, sólo se tomará en consideración la oferta más baja de todas las presentadas por las empresas del grupo, excluyéndose las restantes a los efectos de este cálculo.

Según la documentación presentada en el sobre N.º 1, no existen ofertas de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, por lo que no se ha descartado ninguna en el cálculo de las ofertas anormalmente bajas por este motivo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 8.1 del Anexo I del PCAP, se consideran ofertas anormalmente bajas, cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existiesen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En base a estos criterios, la oferta media es de 186.294,71 €, siendo el umbral de 10 unidades porcentuales para retirar la oferta más elevada de 204.924,18 €, por lo que no se ha de retirar ninguna oferta para el cálculo.

El umbral de oferta anormalmente baja, resultante de aplicar un cinco por ciento a la media de las ofertas presentadas es de 176.979,97 €. Por lo anterior, la oferta presentada por INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L. es considerada anormalmente baja.”

Concluyendo en el apartado 4 del mismo:

“Según lo establecido en el artículo 8.1 del PCAP, se debe comunicar a la empresa INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L. que su oferta presenta una proposición económica anormalmente baja según los criterios establecidos en el mismo pliego, para que pueda justificar su valoración y las razones y circunstancias que expliquen que la oferta presentada podría ser ejecutada en los términos ofertados.”

Por lo anterior, la Mesa de Contratación, adoptó por unanimidad en fecha 29 de mayo de 2026, el siguiente acuerdo:

- De acuerdo con el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la secretaria de la Mesa de Contratación requerirá a la empresa **INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.**, para que presente por escrito las precisiones, justificaciones y aclaraciones que consideren precisas sobre la composición de la oferta, a fin de que Canal de Isabel II, pueda valorar la viabilidad de la oferta.

En fecha 25 de junio de 2026 por parte de la Mesa de Contratación y de conformidad con el Informe del Área Técnica de fecha 16 de junio de 2026, se constata que la empresa INCO ESTUDIO TÉCNICO, S.L., ha presentado la documentación requerida, no obstante, se indica en el informe:

“3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Examinada la documentación aportada por la empresa, se observa que la justificación económica incorpora costes salariales calculados conforme a las retribuciones previstas en el convenio colectivo de aplicación.

No obstante, de la documentación presentada no puede determinarse con suficiente certeza si los costes de personal considerados para la elaboración de la oferta incorporan adecuadamente las características específicas de los perfiles profesionales comprometidos por el licitador en su proposición técnica.

En particular, el licitador se compromete a adscribir al contrato perfiles profesionales con determinada experiencia o cualificación que pueden tener incidencia directa en la estructura de coste necesario para la correcta ejecución del contrato.

Asimismo, aunque la justificación toma como referencia las retribuciones mínimas previstas en el convenio colectivo aplicable, no queda suficientemente acreditado que los importes considerados resulten adecuados para garantizar la efectiva disponibilidad y adscripción de los perfiles profesionales comprometidos en la oferta, atendiendo a su nivel de experiencia, cualificación y especialización.

Por ello, no resulta posible verificar plenamente si los costes salariales contemplados reflejan condiciones económicas compatibles con los precios habitualmente existentes en el mercado laboral para profesionales con las características ofertadas. Este extremo resulta relevante para valorar la viabilidad real de la ejecución del contrato en las condiciones comprometidas por el licitador.

En consecuencia, se considera necesario disponer de información adicional que permita comprobar la coherencia entre los perfiles profesionales ofertados, las categorías profesionales utilizadas para el cálculo de costes, las condiciones salariales consideradas y la viabilidad global de la oferta presentada.

Concluyendo en su apartado 4:

“4. CONCLUSIONES.

A la vista de la documentación examinada, se considera que la justificación presentada contiene información relevante sobre los costes salariales aplicables conforme al convenio colectivo de referencia. Sin embargo, no permite verificar de manera suficiente si los costes de personal incluidos en la justificación económica contemplan efectivamente los perfiles profesionales ofertados para la ejecución del contrato y las condiciones de experiencia y cualificación asociadas a los mismos.

En consecuencia, se estima procedente requerir al licitador una aclaración complementaria en la que especifique expresamente los perfiles profesionales considerados para la ejecución del contrato, la correspondencia entre dichos perfiles y las categorías profesionales utilizadas en el cálculo de costes y la forma en que la experiencia y cualificación comprometidas en la oferta han sido tenidas en cuenta en la estimación de los costes salariales. Asimismo, se debe aclarar que los costes salariales considerados resultan acordes con las condiciones del mercado laboral aplicables a los perfiles profesionales ofertados, teniendo en cuenta su categoría, cualificación, experiencia y especialización.

Todo ello al objeto de disponer de los elementos necesarios para efectuar una valoración completa y motivada de la justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad.”

Por lo anterior, el 25 de junio de 2026 la Mesa de Contratación adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

- De acuerdo con la cláusula 11 del PCAP, la secretaria de la Mesa de Contratación requerirá a la empresa **INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.**, para que presente por escrito las aclaraciones referidas, de conformidad con el informe suscrito por el Área Técnica de fecha 16 de junio de 2026.

El 20 de julio de 2026, de conformidad con el informe del Área Técnica de 17 de julio de 2026, la Mesa de Contratación ha advertido la presencia de un error insubsanable en el sobre n.º 2 de la oferta presentada por la empresa **OVE ARUP & PARTNERS S.A.U.**

A este respecto, la empresa OVE ARUP & PARTNERS S.A.U. incluyó de forma indebida en el sobre n.º 2, relativo a los criterios sujetos a un juicio de valor, documentación correspondiente al sobre n.º 3, relativo a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En concreto, el citado informe del Área Técnica de 17 de julio de 2026 concluye que:

“De la revisión de la documentación presentada por los licitadores se ha comprobado que OVE ARUP & PARTNERS, S.A.U. incluyó en el sobre N.º 2 documentación correspondiente a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas que debía incorporarse al sobre N.º 3, incumpliendo lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que establece expresamente que dicha circunstancia conlleva la exclusión directa del licitador del procedimiento.

Como consecuencia de dicha exclusión, procede eliminar a OVE ARUP & PARTNERS, S.A.U. de las tablas de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, manteniéndose inalteradas las puntuaciones otorgadas al resto de licitadores, al no verse afectado el análisis técnico realizado sobre sus ofertas.

Asimismo, una vez recalculado el umbral de presunción de oferta anormalmente baja excluyendo la oferta de OVE ARUP & PARTNERS, S.A.U., se constata que la oferta presentada por INCO ESTUDIO TÉCNICO, S.L. continúa situándose por debajo del umbral resultante, manteniéndose, por tanto, incurso en presunción de oferta anormalmente baja”.

Este hecho supone una quiebra manifiesta del principio de secreto de las ofertas consagrado en el artículo 139.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como una vulneración de lo dispuesto en el artículo 146.2 de la citada norma y en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente procedimiento.

En este sentido, el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que:

“En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello”.

Asimismo, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se indica lo siguiente:

“SOBRE N.º 2. "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR.

En este sobre, se incluirá la PROPOSICIÓN del licitador RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 del Anexo I, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación del Contrato sujetos a un juicio de valor especificados en el apartado 8 del citado Anexo, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En caso contrario, se producirá la exclusión directa del licitador en el procedimiento.”

Por lo anterior, la Mesa de Contratación, adoptó por unanimidad en fecha 20 de julio de 2026, los siguientes acuerdos:

1. No tomar en consideración la oferta presentada por la empresa **OVE ARUP & PARTNERS S.A.U.** por los motivos expuestos.
2. Aprobar el nuevo cuadro de puntuaciones de los criterios dependientes de un juicio de valor (Sobre 2), en el que se ha procedido a eliminar a la empresa excluida. Se deja constancia de que las puntuaciones otorgadas al resto de licitadores admitidos se mantienen inalteradas, resultando el siguiente desglose definitivo:

N.º	PROPONENTE	MEMORIA DESCRIPTIVA (15 PTS)	ANÁLISIS PLAZO EJECUCIÓN OBRA (5 PTS)	TOTAL (20 PTS)
1	INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.	10,50	2,50	13,00
5	UTE INGIOPSA INGENIERÍA S.L.- SAPROINCO S.L.	10,25	2,75	13,00
3	DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.	9,25	2,75	12,00
4	TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L.	6,50	3,00	9,50

3. Continuar con la tramitación del presente procedimiento, dejando expresa constancia de que las modificaciones introducidas no alteran ni suspenden el trámite de requerimiento de justificación de baja temeraria en curso respecto a la empresa **INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.**

En fecha 27 de julio de 2026, la Mesa de Contratación, procede a evaluar la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la empresa **INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.**, de conformidad con el informe suscrito por el Área Técnica en misma fecha.

El citado informe establece, en el apartado 3.1, lo siguiente:

“En relación con la aclaración presentada por INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L. se constata que la empresa no ha dado respuesta a lo requerido, al limitarse a ratificar los costes ya aportados en su oferta inicial, sin aportar justificación adicional que permita acreditar su adecuación. En consecuencia, no queda demostrada la viabilidad real de la ejecución del contrato en las condiciones económicas comprometidas por el licitador.”

La Mesa de Contratación, sin tomar en cuenta la oferta presentada por la empresa **INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.** procede, en fecha 27 de julio de 2026, a evaluar las ofertas del resto de licitadores, de conformidad con el informe suscrito por el Área Técnica.

Del citado informe se desprende que la mejor oferta es la presentada por la **U.T.E. INGIOPSA INGENIERIA, S.L.- SAPROINCO, S.L.** con una puntuación total de 91,23 puntos y por importe de 192.031,64 €, excluido el IVA.

En virtud de lo expuesto, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad, en fecha 27 de julio de 2026, lo siguiente:

1. No tomar en consideración la oferta presentada por la empresa **INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.**, al no haber justificado la viabilidad de la misma de conformidad con el Informe de Valoración de Ofertas suscrito por el Área Técnica en fecha 27 de julio de 2026.
2. Proponer como adjudicataria del contrato 2026/15 a la **U.T.E. INGIOPSA INGENIERIA, S.L.- SAPROINCO, S.L.** por resultar la mejor oferta presentada. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del PCAP, la Secretaria de la Mesa de Contratación requerirá a la **U.T.E. INGIOPSA INGENIERIA, S.L.- SAPROINCO, S.L.** para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se publique la comunicación, presente la documentación exigida en la referida cláusula y para que constituya la garantía referida en la Cláusula 12 del PCAP.



**Acta de propuesta de adjudicación
Contrato N.º: 2026/15**

En prueba de conformidad, suscriben la presente acta el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en Madrid, a fecha de firma.

Firmado por E. VICENTE MUÑOZ MARTÍNEZ
el día 27/07/2026

Firmado por ***7195** ELENA
LARA (R: ****7017*) el día
27/07/2026 con un certificado
emitido por AC Representación

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

"Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original"